

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de enero de dos mil veintidós

Proceso No. 23 2017 - 309

Al Despacho el oficio No. 3350 allegado por el Juzgado Treinta y Siete Civil Municipal de Bogotá. Así mismo, el apoderado de la parte actora JUAN CARLOS ROLDAN JARAMILLO, solicita entrega de dineros.

Los oficios provenientes del Juzgado 37 Civil Municipal de Bogotá, donde dan cuenta que el proceso 37/2017-1591 fue terminado por desistimiento tácito y como consecuencia dejó a disposición los bienes con ocasión al embargo de remanentes, el Despacho ordenará se entreguen a la parte actora para su trámite pertinente.

Respecto a la entrega de títulos judiciales y como quiera que el Banco Agrario en su respuesta relacionó un título judicial que obra en el Juzgado de origen, el Despacho ordenará la entrega de títulos judiciales conforme el artículo 447 del Código General del Proceso, previo oficiar a dicho Juzgado con el fin de que se realice su conversión. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- ORDÉNESE por conducto de la Oficina de Ejecución el oficio No. 3349, la entrega del citado oficio correspondiente al levantamiento de las medidas decretadas, a la parte actora, para su respectivo trámite.

2.- ORDÉNESE el pago de los títulos consignados para el presente proceso a favor del demandante, SCOTIABANK COLPATRIA S.A., con NIT. 860034594-1, hasta que cubra el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

Revísese si los títulos ya fueron trasladados a la cuenta de la Oficina de Ejecución, proceda de conformidad; de lo contrario **deberá oficiarse al**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

23 2017 - 309

Juzgado 23 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente asunto a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

Para el cobro de los títulos judiciales el memorialista deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 5º de la Circular CSJC20-17 de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 28 de enero de 2022

Por anotación en estado N° 004 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de enero de dos mil veintidós

Proceso No. 46 2016 - 491

Al Despacho la respuesta presentada por el Dr. CARLOS ALFONSO SILVA ALDANA, en calidad de conciliador de la Notaria Segunda de Bogotá. Así mismo, el secuestre CALDERON WIESNER Y CLAVIJO S.A.S., representado por el señor HECTOR ANDRES VILLAMIL JIMENEZ, quien manifiesta que renuncia al cargo.

Revisado el plenario se observa que la diligencia de remate realizada el 18 de febrero de 2020, se encuentra pendiente por aprobar, debido a la solicitud de negociación de deudas de persona natural no comerciante presentada por el aquí demandado, la cual conoce la Notaria Segunda del Circulo de Bogotá, y como consecuencia se requirió a la Notaria antes citada para que informará el estado del trámite de la negociación, por lo que el Despacho dejará en conocimiento de las partes el contenido del estado de la negociación de deudas de persona natural no comerciante del demandado, CARLOS ANDRES MORA DIAZ.

Como quiera que la sociedad CALDERON WIESNER Y CLAVIJO S.A.S., en calidad de secuestre, fue excluida de la lista de auxiliares de la justicia, el Despacho relevará del cargo a dicha entidad y en su lugar se designará nuevo secuestre acorde con el artículo 48 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DÉJESE en conocimiento de las partes el contenido del estado del proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante del demandado, CARLOS ANDRES MORA DIAZ. **(fl. 209 y 210 C-1), el cual se publicarán en el micrositio web del Juzgado.**



2.-RELÉVESE del cargo al secuestre, CALDERON WIESNER Y CLAVIJO S.A.S., y en su lugar se designa a: CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA SAS, de acuerdo con el telegrama adjunto. **Comuníquesele** al nuevo secuestre para que acepte el cargo y proceda a recibir del secuestre (CALDERON WIESNER Y CLAVIJO S.A.S.) saliente, el inmueble secuestrado.

3.- REQUIÉRASE a HECTOR ANDRES VILLAMIL JIMENEZ, representante legal del secuestre saliente, CALDERON WIESNER Y CLAVIJO S.A.S, para que proceda a realizar la entrega del inmueble cautelado al nuevo secuestre MIGUEL ALFONSO GUZMAN MONROY (Diagonal 23 K N° 96G-50 interior 3 apto 309 de Bogotá). **So pena de hacerse acreedor a las sanciones de Ley. Comuníquesele.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 28 de enero de 2022

Por anotación en estado N° 004 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de enero de dos mil veintidós

Proceso No. 14 PC 2019 545

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. NESTOR ORLANDO JIMENEZ FUQUENE, donde solicita información si el vehículo de placas DDQ 918 se encuentra aprehendido, así mismo solicita se autorice presentar la liquidación del crédito.

Respecto a que, si el vehículo cautelado se encuentra aprehendido, se observa en el plenario que a la fecha no hay acta de captura anexa.

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se requerirá al memorialista para que proceda a presentar la liquidación el crédito; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- INFÓRMESE al Dr. JIMENEZ FUQUENE, que a la fecha no se encuentra anexo al expediente acta de aprehensión del vehículo cautelado.

2.- REQUIÉRASE al memorialista para que proceda a actualizar la liquidación del crédito, en los términos del artículo 446 numeral 4º del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 28 de enero de 2022

Por anotación en estado N° 004 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de enero de dos mil veintidós

Proceso No. 33 2016 – 1052

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. MANUEL HERNANDEZ DIAZ, donde solicita actualizar el despacho comisorio.

Revisado el expediente se observa que, con auto del 28 de septiembre de 2017, se decretó el secuestro del inmueble con folio de matrícula 50N - 20241639, por lo que el Despacho ordenará actualizar el despacho comisorio ordenado en el auto mencionado. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- ACTUALÍCESE el despacho comisorio que viene ordenado en auto de 28 de septiembre de 2017 (fl. 30 C-1).

Para la diligencia de secuestro con fundamento en el inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso, y a lo establecido en la Ley 2030 de 2020, se comisiona a la **ALCALDIA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA Y/O JUZGADOS 27, 28, 29 y 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE - Reparto**, con amplias facultades de nombrar secuestre y fijarle gastos, para la práctica de la diligencia de secuestro. **Envíese el despacho comisorio conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

2.- REQUIÉRASE a la parte demandante para que proceda a dar cumplimiento al auto del 12 de mayo de 2017, notificar acreedor hipotecario.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 28 de enero de 2022

Por anotación en estado Nº 004 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de enero de dos mil veintidós

Proceso No. 36 2020 – 122

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERON, donde solicita el secuestro del establecimiento de comercio denominado SOS DE LA ORINOQUIA IPS.

Como quiera que el establecimiento de comercio denominado SOS DE LA ORINOQUIA IPS se encuentra debidamente embargado, según Cámara de Comercio, el Despacho decretará su secuestro, conforme al artículo 595 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE el secuestro del establecimiento de comercio denominado SOS DE LA ORINOQUIA IPS que, de propiedad de la parte demandada, Servicio Oriental de Salud y de la Orinoquia S.A.S., se encuentra ubicada en la Calle 10 No. 9-20 de Puerto Gaitán Meta. Límite de la medida \$72.000.000. **(C de Co art 516).**

Para la diligencia de secuestro, se comisiona al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO GAITÁN - META**, con amplias facultades de nombrar secuestre y fijarle gastos, para la práctica de la diligencia de secuestro.

Envíese el despacho comisorio conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 28 de enero de 2022

Por anotación en estado N° 004 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de enero de dos mil veintidós

Proceso No. 21 pc 2019 - 600

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES, donde solicita se oficie al Juzgado 21 de pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, con el fin de que realice la conversión de títulos judiciales y posterior entrega de los mismos.

Por ser procedente la verificación de títulos judiciales y acorde con el artículo 43 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará oficiar al Juzgado 21 de pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, para que realice la conversión de los depósitos judiciales a la cuenta de la Oficina de Ejecución; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar al Juzgado 21 de pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, para que se sirva realizar la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo demandadas, YULY BIBIANA GONZALEZ SANABRIA, con C.C. 1.070.705.557 y SANYI MARCELA LEON VELASQUEZ, con C.C. 52.504.327, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Ofíciense en tal sentido y envíese conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020.**

Una vez se obtenga respuesta positiva por parte del Juzgado de origen, procederá la Oficina de Ejecución a dar cumplimiento al numeral 1º del auto del 7 de septiembre de 2021 y si sobran dineros procedan al numeral 2º de dicho auto (fl. 68 C-1).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 28 de enero de 2022

Por anotación en estado N° 004 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de enero de dos mil veintidós

Proceso No. 85 2017 - 1388

Al Despacho el escrito presentado por correo electrónico por ADRIANA PAOLA HERNANDEZ ACEVEDO, representante legal del cesionario, donde solicita informe de los títulos judiciales y entrega de los mismos.

Como quiera que dentro del plenario existe informe de títulos por parte del Banco Agrario, el Despacho dejará en conocimiento del cesionario dicho informe, donde da cuenta que no se encontraron títulos judiciales asociados para el presente proceso (fl. 92 C 1-); por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DÉJESE en conocimiento de la parte actora el contenido de la información dada por el Banco Agrario. **(fl. 92 C-1), la cual se publicarán en el micrositio web del Juzgado.**

Se dio aplicación al artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 28 de enero de 2022

Por anotación en estado Nº 004 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de enero de dos mil veintidós

Proceso No. 54 2017 - 1154

Al Despacho el escrito presentado por correo electrónico por el Asesor Jurídico del parqueadero CAPTUCOL, señor, FRANK BETANCOURTH LAGUNA (fl. 95 a 98 C-2).

La respuesta dada por el Asesor Jurídico del parqueadero CAPTUCOL, donde da cuenta de la ubicación del vehículo cautelado, se dejará en conocimiento de la parte actora (fl. 95 a 98 C 2); por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DÉJESE en conocimiento de la parte actora el contenido de la información dada por el Asesor Jurídico del parqueadero CAPTUCOL, señor, FRANK BETANCOURTH LAGUNA. **(fl. 95 a 98 C-2), la cual se publicarán en el micrositio web del Juzgado.**

Se dio aplicación al artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 28 de enero de 2022

Por anotación en estado N° 004 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de enero de dos mil veintidós

Proceso No. 45 2016 – 605

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora Dr. GERARDO ALEXIS PINZON RIVERA, donde solicita se oficie a la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR EPS, para que informe cual es la empresa que tiene afiliado al demandado. De otro lado, el Juzgado 30 Civil Municipal de Medellín para el Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios, acredita el despacho comisorio N. DC-0821-260.

Respeto a oficiar a la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR EPS se considera que la búsqueda de bienes que tenga el demandado, CARLOS ALIRIO RUIZ GORDILLO, es de resorte de la parte interesada, quien deberá adelantar las gestiones necesarias del caso para obtener la información que requiere, por lo que el Despacho denegará dicha solicitud.

Como quiera que el despacho comisorio No. DC-0821-260, fue acreditado oficialmente al correo electrónico de este Juzgado, enviado por el Juzgado 30 Civil Municipal de Medellín para el Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios, donde da cuenta que se declaró legalmente secuestrado el vehículo cautelado de placas IJO-303, se agregará al expediente. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DENIÉGUESE la solicitud hecha por la memorialista, dado que, lo que pretende es de resorte de la parte interesada, acorde con lo establecido con el artículo 78 del Código General el Proceso.

2.- AGRÉGUESE al expediente el despacho comisorio No. DC-0821-260, debidamente diligenciado, proveniente por el Juzgado 30 Civil Municipal de Medellín para el Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios (fl. 67 a 76 C-1).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 28 de enero de 2022

Por anotación en estado N° 004 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de enero de dos mil veintidós

Proceso No. 06 2018 660

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la señora DORIS BEATRIZ RODRIGUEZ LOPEZ, en calidad de demandada y quien le confiere poder especial amplio y suficiente al Dr. JULIAN FERNANDO REYES VICENTES.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso, el Despacho le reconocerá personería al profesional Dr. JULIAN FERNANDO REYES VICENTES. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

RECONOCER personería jurídica al Dr. Dr. JULIAN FERNANDO REYES VICENTES, como apoderado de la demandada, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 28 de enero de 2022

Por anotación en estado N° 004 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de enero de dos mil veintidós

Proceso No. 45 2014 – 492

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. CARMEN CECILIA INFANTE SALAZAR, donde solicita se requiera al secuestre para que de cuentas de su administración.

Por ser procedente lo solicitado, el Despacho requerirá al representante legal y/o quien haga sus veces de la sociedad JJ ASESORES JURIDICOS INMOBILIARIOS S.A.S., en calidad de secuestre, para que en el término de diez (10) días, rinda cuentas detalladas y comprobadas de su gestión e informe la dirección donde se encuentran ubicados los bienes secuestrados en diligencia del 18 de enero de 2018, dado que, los mismos ya no se encuentran en la dirección donde se materializó la diligencia, según información suministrada por la memorialista; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE al representante legal y/o quien haga sus veces de la sociedad JJ ASESORES JURIDICOS INMOBILIARIOS S.A.S., en calidad de secuestre, para que en el término de diez (10) días, rinda cuentas detalladas y comprobadas de su gestión e informe la dirección donde se encuentran ubicados los bienes secuestrado e diligencia del 18 de enero de 2018, dado que, los mismos ya no se encuentran en la dirección donde se materializó la diligencia. **So pena de hacerse acreedor a las sanciones de Ley.**

Ofíciense en tal sentido y envíese a la dirección y correos electrónicos que obran en el escrito obrante a folio 60 del C-2.

Se dio cumplimiento al artículo 52 del Código General del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 28 de enero de 2022

Por anotación en estado N° 004 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de enero de dos mil veintidós

Proceso No. 19 2019 – 1082

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la apoderada del demandante, Dra. ISABEL BOTERO OSPINA, y esta a su vez, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud al contrato de transacción realizado por las partes LEOVIGILDO RAMOS SUA, como demandante y HERMES ADRIAN DIAZ BUSTAMANTE, como demandado.

Revisados los documentos aportados el despacho tendrá en cuenta el contrato de transacción realizado entre el demandante y demandado.

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho decretara la terminación del proceso por pago total de la obligación conforme con los artículos 312 y 461 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- TÉNGASE en cuenta el contrato de transacción realizado por las partes.

2.- DECRÉTESE la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación, en virtud del contrato de transacción realizado por las partes.

3.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

4.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

5.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento a los artículos 312 y 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 28 de enero de 2022

Por anotación en estado N° 004 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de enero de dos mil veintidós

Proceso No. 19 2019 – 1082

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por el Dr. CRISTIAN CAMILO CHAPARRO BARRERA, donde solicita entre otros, que dentro del mandamiento de pago se tengan como terceros intervinientes a los señores PEDRO ANTONIO GOMEZ LADINO y LUZ MARINA LADINO DE DURAN, dado que, adquirieron el inmueble con folio de matrícula 166-10791, el cual fue adquirido por venta que le hiciera el aquí demandado sin que a la fecha lo hayan registrado ante la oficina de instrumentos públicos correspondiente.

Como quiera que con auto de la misma fecha (25 de enero de 2022) se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Despacho se abstiene de pronunciamiento respecto a lo solicitado. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

ABSTENERSE de pronunciamiento respecto a lo solicitado por el memorialista, dado que, se decretó la terminación del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 28 de enero de 2022

Por anotación en estado N° 004 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de enero de dos mil veintidós

Proceso No. 08 2019 925

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA.

El Dr. SUAREZ ESCAMILLA acredita AUTO de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, donde da cuenta que la apertura del proceso de Liquidación Judicial Simplificado de la empresa aquí demandada HIKARI GROUP S.A.S., por lo que el Despacho lo agregará al expediente. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

AGRÉGUESE al expediente AUTO de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, donde da cuenta que la apertura del proceso de Liquidación Judicial Simplificado de la empresa HIKARI GROUP S.A.S.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 28 de enero de 2022

Por anotación en estado N° 004 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de enero de dos mil veintidós

Proceso No. 48 2016 734

Al Despacho el informe allegado mediante correo electrónico por EPS SANITAS.

El informe dado por el pagador de la EPS SANITAS, donde da cuenta de los descuentos realizados a la demandada, Ana Cecilia Lacharme Kerguelen, se agregará al expediente. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

AGRÉGUESE informe dado por el pagador de la EPS SANITAS.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 28 de enero de 2022

Por anotación en estado N° 004 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de enero de dos mil veintidós

Proceso No. 46 2014 - 497

Conforme a la solicitud que antecede, el Juzgado procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate de manera virtual, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11632 y los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020, por lo que se decide:

Señalar para la subasta virtual la hora de las **2:00 p.m., el día 24 de febrero del año 2022**, para que tenga lugar el remate de la **cuota parte** del inmueble cautelado (50C - 196030), que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avaluó, previa consignación del 40% en la cuenta de **Depósitos Judiciales No. 110012041800.**

Los interesados deberán presentar en sobre cerrado las ofertas de manera personal en la Secretaría de la Oficina de Ejecución, por la Carrera 12 No. 14-22, el día y hora fijada, es decir, desde las 2.00 pm hasta las 3.00pm, lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad, debido proceso, publicidad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

El aviso se publicará en un periódico de amplia circulación en el lugar donde se sitúa el bien o los bienes objeto del Remate, en los precisos términos del artículo 450 del Código General del Proceso y **deberá remitirse por el interesado de manera legible donde se observe el cumplimiento de los requisitos del artículo 450 ibídem, de manera presencial o al correo institucional, rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual fue habilitado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Lo anterior, a fin de efectuar el correspondiente control de legalidad.**

En la publicación deberá indicarse con claridad que la audiencia se realizará de manera virtual, a través del siguiente link:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_M2U5MzRkZjYtMjg1YS00Y2VILWIyZDYtM2YwNTImOTExZmJk%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b267b40b-9578-4bb3-9f0a-f9831c36d8b8%22%7d



El que a su vez estará publicado en el micrositio del Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá - Remates 2022, junto con el proceso de la referencia.

La licitación comenzará el día y hora señalados y se cerrará pasada una (1) hora de pública subasta.

Se le recuerda al usuario de la justicia que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es la aplicación Teams.

Finalmente, debe la persona interesada verificar en el micrositio del Despacho, vínculo de remates 2022, sección denominada ESTADO DE LA AUDIENCIA y/o en el aplicativo SIGLO XXI, si la misma se realizará en la fecha y hora señalada o si por el contrario no se llevará cabo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

Juez Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 28 de enero de 2022

Por anotación en estado N° 004 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.